

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que en el correo electrónico institucional el 19 de octubre de 2023 a las 8:13 a.m., se recibió escrito acompañado de las diligencias de notificación personal del demandado (archivo 018) . El 10 de noviembre de 2023 a la 4:17 p.m. el apoderado del demandante envió las diligencias de notificación personal al ejecutado (archivo 024).

El 14 de noviembre de 2023 a las 3:23 p.m., el demandado a través de apoderado envió escrito de contestación (archivo 025). El 22 de noviembre de 2023 a las 10:35 a.m., se recibió escrito de complementación a la respuesta de la demanda (archivo 027, 028 y 029). A Despacho.

Andes, 22 de noviembre de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veintidós de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 03 001 2023 00182 00
Proceso	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante	DINELIA SERNA TANGARIFE, GLORIA NANCY SERNA TANFARIFE y JOSE FERNANDO MONSALVE URIBE
Demandados	JAVIER DE JESUS SANCHEZ QUINTERO y DORIS ESTELA VELASQUEZ LEMA
Asunto	TIENE NOTIFICADO A LOS DEMANDADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE – REQUIERE ADECUE PODER

Vista la constancia secretarial, revisados los documentos enviados por el apoderado de la parte demandante y que corresponden a las diligencias de la notificación personal realizada a los demandados JAVIER DE JESUS SANCHEZ QUINTERO y DORIS ESTELA VELASQUEZ LEMA realizada a través del correo electrónico dorisestela456@hotmail.com enviadas el 18 de octubre de 2023 y a la dirección física Calle 50 B Nro. 47-27 tercer piso, sector san francisco en Andes

a través de la empresa de envíos INTERRAPIDISIMO. Diligencias vistas en el archivo 018, las cuales no se tendrán en cuenta por cuanto no cumplen con los requisitos previstos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto, por cuanto no se allegó la constancia de entrega del envío a la dirección electrónica ni la Certificación emitida por la empresa envíos postales que acredite que la misma fue enviada. Aunado a ello, se observa que la comunicación remitida y que acompaña el envío es confusa, pues en ella se expresa que se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y del artículo 291 numeral 3 del C.G.P., por lo que se mezcla y no se identifica con claridad con cuál de los dos compendios normativos se realiza la misma. En este sentido, no se tendrá en cuenta dicho envío.

Igualmente, revisados los documentos para la notificación personal de los demandados, enviados por el apoderado de la parte demandante vistos en el archivo 024 se observa que adolecen del mismo defecto antes enunciado. Por consiguiente, no se tendrán en cuenta.

Por otro lado, como en el archivo 025 recibido en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 14 de noviembre de 2023, se recibió memorial enviado por el abogado Óscar Alonso Velásquez Lema, el que acompañó de poder a él otorgado por los demandados JAVIER SÁNCHEZ QUINTERO y DORIS STELLA VELASQUEZ LEMA, así como también se acompañó de escrito de contestación a la demanda y se propusieron excepciones de mérito.

En la página 19 del archivo 025 se observa el poder especial otorgado al referido togado el cual no cumple con los requisitos del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, pues no se constata la trazabilidad del envío del mismo; ni tampoco se otorgó con el cumplimiento de los requisitos del artículo 74 del C.G. del P. en razón a ello, se requiere al abogado OSCAR ALONSO VELASQUEZ LEMA, para que adecué el poder otorgado conforme en debida forma, una vez se ADECUE el poder y se le reconozca personería al togado, se entrará a resolver lo pertinente frente a la notificación de los demandados por conducta concluyente y la contestación de la demanda.

En razón a ello, el abogado OSCAR ALONSO VELASQUEZ LEMA deberá subsanar las falencias antes precisadas con respecto al poder otorgado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por ESTADO de esta providencia.

Sin perjuicio de la notificación por ESTADO de esta providencia por la Secretaría remítase la misma a la dirección electrónica del mencionado abogado y déjese constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No.193** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **766c0798c69c42a64cae621ade10a4000c98fa494be84172a181c276aeb7f582**

Documento generado en 22/11/2023 03:48:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>